



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00178-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JUAN SEBASTIAN PEREZ ACEROS e INVERSIONES AL ROCK S.A.S.**, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN PEREZ ACEROS, y a favor de la demandante **DISPAPELES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$16.670.050=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 001 obrante a folio10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.145.651=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la parte demandada al demandante, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 001 obrante a folio10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.164.500=)**, por otros conceptos o gastos, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 001 obrante a folio10 del archivo No. 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (13 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. NUBIA ARCINIEGAS GELVEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 065 del 17 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae87c4aa4cad93cbfc3ccf9ddb4698899c421b83376ece5596a0c6986d8dff48**

Documento generado en 16/04/2024 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>